

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00307-00

Accionante: ERICINDA CAMACHO PISCO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0035

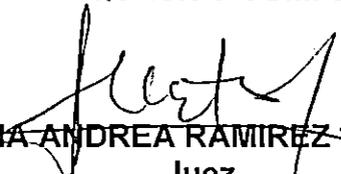
Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el actor a través de memorial de fecha 17 de enero de 2017 en el que indica que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, se pone en su conocimiento por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectiva comunicación, el memorial radicado por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas el 11 de diciembre de 2017, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando la comunicación No. 201772029486401 del 13 de noviembre de 2017, en la cual se indicó que para acceder a la prestación que solicita debe cumplir varias requisitos, señaló la documentación que se tiene que aportar según el hecho victimizante y aclaró que la misma no podía ser allegada sino cuando se definiera el procedimiento de acceso a la indemnización, según lo ordenado en el auto 206.

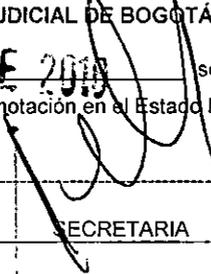
En lo referente a el interrogante formulado respecto de en cuanto tiempo se realizaría el pago, en la mentada comunicación también se refirió que actualmente el gobierno nacional se encuentra haciendo un costeo de la indemnización por vía administrativa, con el objeto de saber cuánto dinero hace falta y en cuantos años podrá financiarse de acuerdo con las posibilidades financieras del país, asimismo se señaló que la indemnización administrativa no es un derecho sobre el cual se pueda exigir su pago de manera inmediata ya que son muchas las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas, situación que imposibilita la su pago en un mismo momento, agregó que dicha situación fue reconocida por la H. Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013 reiterada en auto No. 206 de 2017.

lo anterior con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría libresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 26 ENE 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 012
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-0312- 00

Accionante: CELINDA MARIA BUSTAMANTE

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0022

Téngase en cuenta que mediante memorial radicado el 15 de diciembre de 2017 la accionada allego informe de cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 12 de diciembre de 2017, en el cual se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante.

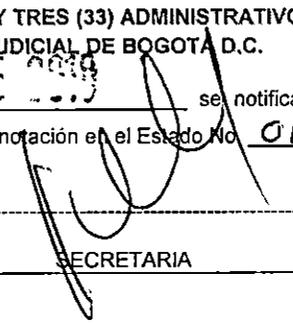
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **26 ENE 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **012**


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00295-00

Accionante: MANUEL ANTONIO CHACON JIMENES

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0036

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el actor a través de memorial de fecha 15 de enero de 2017 en el que indica que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, se pone en su conocimiento por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectiva comunicación, el memorial radicado por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y el jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas el 4 de diciembre de 2017, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando la comunicación No. 201772031904791 del 2 de diciembre de 2017, en la cual se indica que mediante resolución No. 0600120160323161 de 2016 fue suspendida definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria, decisión que fue confirmada mediante resolución No. 0600120160323161R del 6 de septiembre de 2016 y No. 6818 del 29 de noviembre de la misma anualidad, lo anterior con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 ENE 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 012.

SECRETARIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

DECIDE INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00303-00
Accionante: DORA LUZ TAPIERO ALAPE
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0034

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por la actora a través de memorial radicado el 15 de enero de 2018 en el que indica que la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición objeto de la tutela de la referencia, ya que no ha dado fecha cierta de cuándo va a realizar el pago de la indemnización administrativa, se pone en su conocimiento por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el memorial radicado por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas el 7 de diciembre de 2017, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho y aporta la comunicación No. 201772032300181 del 6 de diciembre de 2017, en la cual se indica que le fue fijado turno bajo el No. GAC-170730.506, asimismo se le indicó que no ha sido posible comunicarse con ella para continuar con la entrevista de caracterización y actualización de datos de su núcleo familia, trámite que es necesario para la materialización de la medida de indemnización, por lo que le solicitan acercarse al punto de atención más cercano los días viernes a partir del mes de febrero de 2018 para tal fin. Lo anterior con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 ENE 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 012

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00302-00

Accionante: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

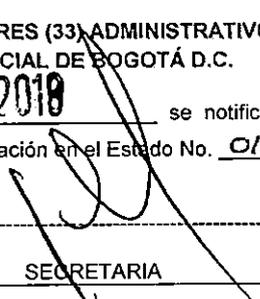
Auto de Trámite No. 0034

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el actor a través de memorial radicado el 6 de diciembre de 2017 en el que solicita iniciar incidente de desacato contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, se advierte que mediante comunicación expedida por la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad y con ocasión del auto 206 de 2017 expedido por la H. Corte Constitucional, se informó a todos los jueces promiscuos, municipales y del circuito a nivel nacional que aquella en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se encuentran trabajando en el proyecto de acto administrativo que reglamentará el procedimiento de solicitud de Indemnización Administrativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se insta a la accionada para que una vez expedido dicho acto, comunique al actor de manera detallada y precisa el trámite que deberá surtir a fin de obtener el reconocimiento y pago de la mentada indemnización administrativa, acreditando tal actuación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ-FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 26 ENE 2018	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>012</u> .
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

ACCION DE GRUPO

Expediente No. 2014-00028

**Accionante: CORPORACION PRODAMNIFICADOS DE OBRA SOCIAL
METROPOLITANO II- CORMETROPO II Y OTROS**

Accionado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D.C. Y OTROS

Auto de Tramite No. 0045.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que por auto del 18 de octubre de 2017 se requirió por primera vez a la firma Interventoría del Proyecto Felipe Ardila & Cia, hoy Arco Consultoría y Construcción J. Felipe Ardila V. & Cia S.A.S. para que remitiera con destino a este proceso los Planos Arquitectónicos, Planos Estructurales, Planos Hidraulicos y Sanitarios, Planos Eléctricos, estudio de suelos, levantamiento topográfico y todo lo referente a la Urbanización Parque Metropolitano SM2 y Planos detalles referentes al urbanismo Parque Metropolitano y para tal fin fue expedido el oficio No. J33-2017-920, el cual fue entregado al requerido el 26 de octubre de 2017 como consta a folio 295 C. Principal.

Por auto del 28 de noviembre de 2017, se requirió por segunda vez a la firma antes señalada con el fin de que diera respuesta al requerimiento hecho por el despacho respecto de la información solicitada a lo cual guardó silencio, para ello le fue radicado el oficio No. J33-2017-917 el 4 de diciembre de 2017 visto a folio 312 C. Principal.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de dar inicio al incidente de desacato, se requiere-por tercera vez-,en esta oportunidad directamente al señor FELIPE ARDILA, Gerente de la firma ARCO Consultoría y Construcción J. Felipe Ardila V. & Cia S.A.S., -según información que reposa en la página web de la empresa-Con el fin de que allegue de manera inmediata la información señalada, comuníquese a la dirección de correo electrónico allí señalada.

Asimismo y teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha acreditado el trámite del oficio dirigido a Interventor del Proyecto a. Holguín ingeniería & RUAN S.A. se le requiere con el fin de que acredite el trámite del oficio correspondiente ante la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.¹

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>26 ENE</u> / 2014 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>012.</u></p> <p>----- SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN POPULAR

Exp. No. 11001-33-31-033-2009-00036-00

Accionante: SEDILETH ALEJANDRA HERRERA Y OTROS

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS

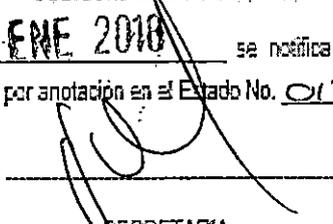
Auto de trámite No. 0043

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el escrito radicado ante este despacho el 12 de diciembre de 2017 por la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el radicado el 18 de diciembre de la misma anualidad por el Director General de la Caja de Vivienda Popular.

De otra parte se conmina a la Caja de Vivienda Popular para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie sobre las afirmaciones hechas por los señores NURI OVIEDO ROJAS y ELKIN MARTIN YARA CULMA en escrito radicado el 22 de enero de 2018, del cual se le da traslado por medio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>26 ENE 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>012</u> .
 SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 piso 5

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00

Accionante: JUAN JOSE URIBE BARONA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto interlocutorio No. 0044

El señor JUAN JOSÉ URIBE BARONA mediante memorial radicado el 1 de diciembre de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas respecto del fallo aquí proferido el 12 de julio de 2016, por el cual se ampararon sus derechos fundamentales de petición y al mínimo vital.

La sentencia en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: *Amparar los derechos fundamentales de petición y al mínimo vital del señor JUAN JOSÉ URIBE BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.690.784, por los motivos analizados en precedencia.*

SEGUNDO: *En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL a las VICTIMAS, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de notificación de este fallo, dé respuesta, de fondo, de manera clara y precisa a la solicitud del accionante, informándole el turno establecido para el pago de su indemnización administrativa y el turno de estudio en que a la fecha se encuentran, sin que en todo caso pueda sobrepasar un plazo de tres meses para hacerlo efectivo, decisión que debe serle notificada conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.*

TERCERO: *La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada al accionante con la constancia de notificación.*

CUARTO: *Denegar el amparo del derecho fundamental al debido proceso, por lo explicado en la parte motiva.*

QUINTO: *Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.*

SEXTO: *En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del decreto 2591 de 1991”.*

Se tiene que ante el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de 12 de diciembre de 2017, la Unidad de Víctimas manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, allegando para el efecto comunicado de fecha 28 de septiembre de 2016 y con él la comunicación No.2016720376704112 del 28 de septiembre de 2016 hecha al actor, la cual indica lo siguiente: “... *Por lo anterior le informamos que usted y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción...*”.

Teniendo en cuenta lo antes referido y pese a que este despacho por auto del 2 de noviembre de 2016 decidió el incidente sin imponer sanción, al observar que en ese momento se encontraba en trámite la solicitud del actor; se evidencia que a la fecha habiendo transcurrido un término considerable la entidad accionada Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas no ha expedido el acto administrativo referido en respuesta a la solicitud objeto de la presente acción, por lo que se colige que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 12 de julio de 2016 y por consiguiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) Admitir el incidente de desacato presentado por el señor JUAN JOSE URIBE BARONA.

2) Notifíquese personalmente la presente providencia a la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO– Directora de Técnica Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas¹, en la dirección de correo electrónico cjulianamelo@gmail.com que figura en el SIGEP de la Función Pública, a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

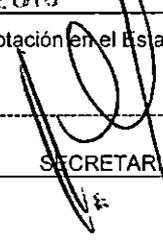
¹. Funcionario que ostenta dicho cargo, según consulta realizada en la fecha que se profiere este auto, en la página web de la entidad accionada: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/unidad/quienes-somos/directorio>

3) Dentro del mismo trámite incidental, requiérase a la funcionaria YOLANDA PINTO DE GAVIRIA - Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, para que haga cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el 12 de julio de 2016 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO- Directora de Técnica Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y rinda informe en el que manifieste: a) si procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, b) si procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra la Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>26 ENE 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>012</u> .
 SECRETARIA	